

## ANEXO 3

### INGRESO Y MATRICULACIÓN EN LA ESCUELA SECUNDARIA

#### I. INSCRIPCIÓN

La inscripción garantiza a las/os estudiantes que han finalizado sus estudios en el Nivel de Educación Primaria Obligatoria, la continuidad de sus trayectorias educativas en el Nivel de Educación Secundaria Obligatoria. En esta instancia se da inicio al vínculo educativo que conlleva el derecho a la permanencia con inclusión y aprendizajes significativos y el acceso a las acciones educativas que promuevan el egreso efectivo de todas/os las/os adolescentes y jóvenes de la provincia de Buenos Aires.

1. El Calendario de Actividades Docentes fijará anualmente el período de inscripción de las/os estudiantes en las escuelas de Educación Secundaria. La inscripción fuera del plazo estipulado no podrá condicionar el derecho a la educación de las/os estudiantes.

#### II. DIFUSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

2. Las Jefaturas Distritales, junto con los equipos de supervisión de la enseñanza, difundirán las propuestas educativas y las vacantes existentes en establecimientos de Educación Secundaria del distrito, a efectos de matricular a las/os estudiantes egresadas/os de 6° año de Nivel Primario y a aquellas/os que habiendo finalizado los estudios primarios, no se hayan inscripto en el Nivel Secundario.
3. Los equipos de conducción de los establecimientos de Nivel Secundario comunicarán y difundirán, en tiempo y forma, las fechas, requisitos, instancias y procedimiento a seguir para la inscripción de ingresantes al Nivel Secundario.
4. A efectos de garantizar la inscripción en la Educación Secundaria, los equipos de conducción de establecimientos de Nivel Primario y Nivel Secundario en forma articulada, brindarán a las personas adultas responsables de estudiantes de 6° Año de Educación Primaria, la información, el asesoramiento y acompañamiento necesario a fin de garantizar la continuidad de las trayectorias educativas.
5. Las vacantes disponibles en cada escuela estarán sujetas a la capacidad edilicia de la misma.
6. Se debe garantizar la matriculación de las/os estudiantes que no hubieran accedido a una vacante en el establecimiento en que la solicitaron. Para ello, las Jefaturas

Distritales, con intervención de las/os Inspectoras/es de Enseñanza, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha matriculación se produzca, procurando no afectar la situación familiar de las/os estudiantes.

7. Pueden inscribirse en las escuelas de Nivel Secundario, dependientes de la Dirección Provincial de Educación Secundaria, la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, la Dirección de Educación Artística y la Dirección de Educación de Gestión Privada, todas/os las/os estudiantes que hayan terminado y acreditado la escuela primaria. En el caso de estudiantes menores de 18 años que hayan completado el nivel primario en escuelas de la Modalidad de Educación de Jóvenes, Adultas/os y Adultas/os Mayores (JAYAM), podrán continuar su trayectoria en el Nivel Secundario y la inscripción se realizará conforme a los requisitos y procedimientos establecidos para el nivel.

Los equipos supervisivos y de conducción tienen la obligación de acompañar las trayectorias educativas, garantizando su continuidad, los aprendizajes y su posterior egreso, conforme a la normativa vigente y los lineamientos de política educativa de la Dirección Provincial de Educación Secundaria, la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Educación Artística.

### III. ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES PARA EL INGRESO AL NIVEL

8. En las instituciones educativas de Educación Secundaria, las personas adultas responsables de las/os estudiantes podrán inscribirlas/os para ocupar las vacantes de los primeros años correspondientes a las secciones de la Escuela de Educación Secundaria que eligieren, cumpliendo los requisitos establecidos a tal efecto.
9. Las vacantes y turnos serán asignadas conforme las siguientes prioridades:
  - Estudiantes con discapacidad y/o trayectorias compartidas con la modalidad Educación Especial.
  - Estudiantes en condiciones de ser inscriptas/os que egresen de establecimientos que posean vinculación institucional y/o edilicia con la escuela.
  - Hermanas/os de estudiantes del establecimiento educativo (incluidos anexos y extensiones). Quedan comprendidas en este ítem las situaciones de grupos convivientes originados en otras conformaciones o estructuras familiares, lo que deberá ser fehacientemente acreditado.
  - Según cercanía de domicilio al establecimiento educativo al que solicita vacante. En el supuesto que la/el estudiante acredite su cercanía de domicilio en una zona donde hubiese más de un establecimiento educativo y no hubiere vacantes en la elegida,

corresponderá considerar la prioridad de acceso en aquella que se encuentre más cercana a su domicilio.

- Hijas/os del personal docente y no docente del establecimiento educativo y de los establecimientos que articulen pedagógicamente.
- Sorteo público: en caso que, luego de la consideración de los ítems anteriores, la cantidad de aspirantes exceda la cantidad de vacantes, se procederá a la realización de un sorteo por la Lotería de la Provincia de Buenos Aires. Dicho sorteo se realizará durante el mes de Diciembre, una vez finalizada la fecha de inscripción. La fecha del mismo la definirá cada Jefatura Regional y será comunicada con la debida anticipación a las Jefaturas Distritales.

#### IV. ASIGNACIÓN DE LAS VACANTES DE SEGUNDO A SEXTO AÑO

10. En el caso de estudiantes que ingresan con pase de otra institución del Nivel Secundario, ya sea perteneciente a la Dirección Provincial de Educación Secundaria, la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, la Dirección de Educación Artística o la Dirección de Educación de Gestión Privada, se deberá priorizar la asignación de vacante en el mismo turno y orientación que la/el estudiante cursara en la escuela de origen, quedando sujeto a la disponibilidad de vacantes. En estos casos se tendrán en consideración las mismas prioridades que para ingresantes del Nivel, establecidas en el *inciso 9* de este mismo *Anexo*.
11. En el supuesto de que se produzcan pases y existieran dificultades para obtener vacantes, el equipo de conducción, la supervisión del Nivel Secundario, la Jefatura Distrital y los organismos de articulación dispuestos a tal fin, garantizarán la asignación de las mismas teniendo en cuenta estos supuestos:
  - motivos de salud y/o tratamientos médicos;
  - casos de mudanza por razones laborales;
  - adolescentes y jóvenes con tutela judicial;
  - otros supuestos de excepción.
12. Para la asignación de vacantes al 4° año del Ciclo Superior en escuelas que cuenten con más de una orientación y en aquellos casos en que el número de inscriptas/os a una orientación supere las vacantes disponibles para la misma se procederá conforme lo establecido en el *inciso 9* del presente *Anexo* mediante sorteo público entre todas/os las/os inscriptas/os.

## V. MECANISMO DE INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN PARA ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

13. Para la inscripción por ingreso al nivel o pase en cualquier año de la escuela de educación secundaria el personal docente a cargo de la misma registrará con relación a la/el estudiante: apellido y nombre, DNI, fecha de nacimiento, domicilio, escuela de origen y datos de la/s persona/s adulta/s responsable/s.
14. En caso de carencia del DNI, la/el estudiante deberá ser inscripta/o, siendo las autoridades de la institución quienes propicien la gestión del documento correspondiente. La dirección del establecimiento entregará a la persona adulta responsable y/o al estudiante mayor de edad la Constancia de Inscripción.
15. No debe ser causal de no inscripción o dilación del trámite todo lo comprendido en la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743.
16. Una vez otorgada la vacante, se generará un legajo en el que se archivarán fotocopia del DNI y original de la documentación que acredite el Nivel Primario o certificado analítico incompleto, así como también Planilla/ Solicitud de Inscripción y cualquier otra documentación relacionada con salud que sea presentada. Dicho legajo se conservará durante toda la trayectoria escolar de la/del estudiante, incorporando al mismo actualizaciones y/o nueva documentación aportada.
17. Los datos personales de cada estudiante serán incorporados al Registro de Matrícula y al Registro de Asistencia.

## VI. LA MATRICULACIÓN Y SUS EFECTOS

18. La matriculación es la incorporación efectiva de la/del estudiante a la Institución, con pleno ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la normativa vigente; dando origen al vínculo educativo que la/lo une con el respectivo establecimiento.
19. Las/os estudiantes matriculadas/os en una escuela se consideran, al iniciarse cada ciclo lectivo y hasta la finalización del respectivo nivel, inscriptas/os en la misma para el curso que corresponda en cada caso. En ningún caso se requerirá la reinscripción de estudiantes del establecimiento.
20. Una vez inscriptas/os en una escuela del Nivel Secundario, serán matrícula de la misma hasta tanto egresen o se realice un pase a otro establecimiento.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO 3- Ingreso y Matriculación en la Escuela Secundaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.